

## INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD DE DVR: leche y productos lácteos

1. Documentación.
  2. Condiciones para la expedición de DVR.
  3. Requisitos sanitarios.
- 

### 1. Documentación:

- **Solicitud** firmada y cumplimentada correctamente por la industria láctea si recoge directamente o el proveedor (cooperativa, ganadero...). Se acompañará de **anexo I** (listado de explotaciones ubicadas en el Principado de Asturias) y en su caso el **anexo II**. En el anexo I, se indicará el nº de REGA, nombre y DNI de la explotación o explotaciones que entreguen leche para exportación. En el anexo II, el listado de las anteriores que NO pertenezcan a una ADSg (solo si se precisa certificación de paratuberculosis).
- Se hará con antelación suficiente. Se presentará por registro, correo certificado o cualquier forma prevista en el procedimiento administrativo común.
- Al mismo tiempo, se enviará por **correo electrónico** los anexos I y II en formato excell (ordenando las explotaciones por código REGA).
- Los DVR pondrán ser **recogidos** en el Servicio de Sanidad y Producción Animal por el interesado o su representante (que firmará la recogida) o se enviarán por **correo certificado**, según se indique en la solicitud.
- Se aplicará la **tasa** correspondiente

### 2. Condiciones para la expedición de DVR:

Para la leche y productos lácteos para exportación, de acuerdo con la situación sanitaria y según la última versión del documento DVR PR-EXP.

- La validez será de 6 meses.
- Se produce la pérdida de validez para una explotación, en el momento en que se detecte la enfermedad.
- Para todas las atestaciones sanitarias en las que se habla de "caso" se entenderá caso como aquella sospecha de la enfermedad correspondiente que haya sido confirmada mediante pruebas analíticas u otras evidencias que haya considerado el veterinario responsable.
- Serán expedidos por el **Servicio de Sanidad y Producción Animal**.
- Cuando sea posible, se expedirán DVR **colectivos**, que incluyan a todas las explotaciones que entregan leche con destino a exportación recogidas directamente por una misma industria láctea o un mismo proveedor y siempre que el alcance del SAE incluya certificados de exportación ASEs de nivel 3. (De acuerdo con la última revisión de la Clasificación de certificados de exportación en niveles según ASEs).
- En función del requisito a certificar, se incluirá el texto previsto para cada enfermedad. En caso de que en el plazo de validez del DVR, se incorpore materia prima de otras explotaciones que reúnan los requisitos para exportación, se incluirán en el DVR expedido, mediante la certificación correspondiente.
- Los operadores de la empresa alimentaria deberán en todo caso garantizar que se cumplen los requisitos del Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

### **3. Requisitos sanitarios:**

Para la leche y productos lácteos para exportación, de acuerdo con la situación sanitaria y según la última versión del documento DVR PR-EXP.

#### **Tuberculosis bovina:**

La materia prima cumplirá los requisitos sanitarios de la normativa comunitaria establecidos en la sección IX del anexo III del Reglamento 853/2004.

En el caso de leche y productos a base de leche cruda, deberá proceder de explotaciones oficialmente indemnes a tuberculosis.

Dado que, a efectos de exportación, se considera "caso" aquella sospecha de enfermedad que haya sido confirmada mediante pruebas analíticas, para la tuberculosis bovina, se considerarán casos positivos, exclusivamente a efectos de exportación a terceros países que requieran garantías adicionales, aquellos confirmados mediante aislamiento por cultivo (cultivo positivo).

- Se informará a la industria láctea/proveedor directamente del Servicio y exclusivamente a efectos de exportación, las explotaciones que le entreguen leche y que tengan un caso positivo para la gestión correcta de la producción a exportación. Igualmente y para que puedan gestionar el transcurso de los 12 meses, seguirán recibiendo la información del levantamiento de la retirada de la calificación y fecha, a través de las comunicaciones realizadas por salud pública.

Se emitirá el DVR para una industria/proveedor (cooperativa, ganadero...), con el nº REGA de la explotación o explotaciones que entreguen leche para exportación y que lleven 12 meses sin casos positivos.

#### **Paratuberculosis:**

Por Resolución de 6 de junio de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se regula el programa sanitario de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria del Principado de Asturias. Define para las ADSg autorizadas de bovino, el programa sanitario mínimo, que incluye el control analítico de paratuberculosis en las explotaciones asociadas y prevé un plan para la eliminación del de animales positivos confirmados.

Las explotaciones sometidas a programa de control reconocido oficialmente no requieren DVR, sólo habrá que garantizar que la explotación está incluida en el programa. Esta garantía puede proporcionarse por el Presidente de la ADSg en cuestión, para la gestión correcta de la producción a exportación y control en la auditoría.

Para las que **no** estén incluidas en ADSg, se emitirá el DVR con el nº REGA de la explotación o explotaciones que entreguen leche para exportación y en las que no se hayan registrado casos en los últimos 12 meses

#### **Brucelosis bovina**

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias está declarada como Región Oficialmente Indemne de brucelosis bovina (Decisión UE 2017/252 de la Comisión, D.O.U.E. nº L 37, 14-02-2017).



**SOLICITUD DE DVR DE EXPORTACIÓN DE  
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL.  
Leche y productos lácteos**

**Solicitante:**

La empresa (*recogida directa*) / proveedor de materia prima (cooperativa, ganadero...),  
\_\_\_\_\_ con NIF, \_\_\_\_\_, domicilio  
\_\_\_\_\_, nº FAX \_\_\_\_\_, dirección de e mail  
\_\_\_\_\_ y nº RGSEAA /REGA \_\_\_\_\_.  
(Persona de contacto \_\_\_\_\_).

**1. Solicita DVR para la leche de la especie \_\_\_\_\_ recogida/entregada  
para la elaboración de alimentos destinados a exportación a terceros países con ASE nivel 3.**

**Referencia al SAE certificado por la empresa auditora:** \_\_\_\_\_

**Establecimiento que figura en el SAE certificado:** \_\_\_\_\_

**Indicar Nº de ASE nivel 3, país tercero o enfermedades a certificar según las  
especificaciones del establecimiento productor final:**

\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_ /\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_ /\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_ /\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_

Recoger DVR en el Servicio.

Solicita envío de DVR por correo certificado.

Se acompaña de:

Copia del SAE o de especificaciones requeridas

Anexo I

Anexo II

**2. Declara:**

**2.1 Que la materia prima procede de las explotaciones ubicadas en el Principado de Asturias, que se adjuntan como anexo I** (adjuntar declaración firmada con la relación de todas explotaciones que entregan leche con destino a exportación).

**2.2 Que de las explotaciones indicadas en el anexo I, las que se adjuntan como anexo II no están incluidas en ninguna Asociación de Defensa Sanitaria ganadera autorizada y registrada** (en caso de que el ASE incluya requisitos de paratuberculosis).

**2.3 Que la materia prima cumple los requisitos del Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_\_\_\_  
(*Rúbrica de la persona responsable*)

Firmado: (*Nombre y apellidos*)



